



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2016-00137-00
ACCIONANTE: SONIA MILENA TORRES
ACCIONADOS: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**AUDIENCIA INICIAL
ARTS. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 168 – 2018**

En Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de mayo de 2018, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m), fecha y hora fijada para llevar a cabo la respectiva audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No.15 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Dr. JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: DRA. CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.
No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotaran las siguientes Etapas:

1. Decisión sobre excepciones previas
2. Fijación del Litigio
3. Conciliación
4. Decreto de Pruebas
5. Alegaciones finales
6. Fallo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanee y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II. EXCEPCIONES PREVIAS

La NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN formuló como excepciones, ineptitud de la demanda por falta de integración de una proposición jurídica completa, caducidad, prescripción de los derechos laborales, cumplimiento de un deber legal, falta de legitimación en la causa por activa, cobro de lo no debido, buena fe, genérica.

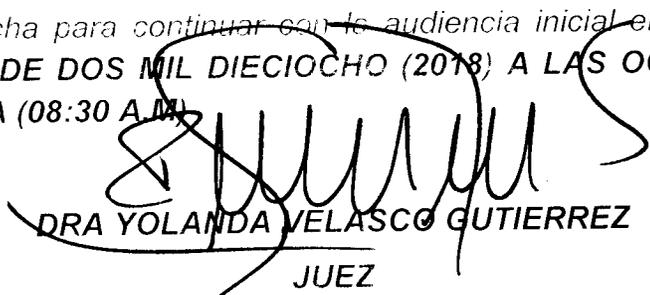
En relación a la caducidad, la accionaria establece que existiría caducidad frente a las pretensiones de la demanda toda vez que el demandante no presta ya el servicio en la Fiscalía General de la Nación:

*"Así las cosas, atendiendo a que el vínculo laboral entre el accionante y la Fiscalía General de la Nación **NO PERSISTE**, puesto que ya no se presta el servicio, las prestaciones reclamadas no son un emolumento que retribuye su trabajo habitual por lo que **NO CONTINÚA SIENDO UNA PRESTACIÓN PERIÓDICA QUE PUEDA SER DEMANDADA EN CUALQUIER TIEMPO**. Por lo anterior, solicito al señor Juez decrete la caducidad de las prestaciones reclamadas a los demandantes que actualmente no tienen un vínculo laboral activo con la Fiscalía General de la Nación."*

Este Despacho vislumbra que no obra dentro del expediente prueba que establezca la fecha de egreso de la actora de la Fiscalía General de la Nación, que permita verificar que en realidad se configura la excepción de caducidad.

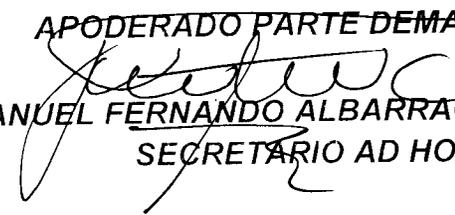
Por lo anterior, se oficiará a la Entidad para que certifique la fecha de ingreso y egreso de la actora con el fin de decidir sobre las excepciones propuestas por la Entidad demandada.

Se fija como fecha para continuar con la audiencia inicial el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**


DRA. YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Dr. JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE

DRA. CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO
APODERADO PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC